

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea igual que sea la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.

Fuera, por razón de franqueo, idem. . . 6 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios pribados, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. S.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^a, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACIÓN)

Regimiento infantería de España.

Soldado Salvador Abellán Pérez, natural de Pliego, provincia de Murcia.

Idem Ramón Abella Villalta, natural de Casteil de Calber, provincia de Castellón.

Idem Julián Abela Durán, natural de Acedera, provincia de Badajoz.

Idem Alfonso Abella Rubio, natural de Pliego, provincia de Murcia.

Idem José Acosta Añón, natural de Benicarló, provincia de Castellón.

Idem Deogracias Adán Díaz, natural de Valdecaravaca, provincia de Toledo.

Idem Domingo Agudo Mcreal, natural de Moros, provincia de Zaragoza.

Idem Agustín Alvarez López, natural de Castro, provincia de Orense.

Idem Antonio Algana Verdú, natural de Madrid.

Idem Vicente Alfojermo Rodríguez, natural de Badernacho, provincia de Zamora.

Idem José Almestre González, natural de Torroheo, provincia de Lugo.

Idem Manuel Alvarez Atamor, natural de Madrid.

Idem Tomás Alcina Fontanella, natural de Coruña.

Idem Pablo Amigo Arádero, natural de San Andrés, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Amenceno Monteleón, natural de Jodar, provincia de Jaén.

Idem Juan Antonio Marchán, natural de Jaén.

Idem Vicente Andrés Valles, natural de Fuentefiel, provincia de Valencia.

Idem Agustín Arias Domínguez, natural de Alcudia, provincia de Granada.

Idem Angel Argenti Costodio, natural de Vivel, provincia de Castellón.

Idem José Aspiasu Zugasti, natural de Mondragón, provincia de Guipúzcoa.

Idem Balbino Chavarria Bustein, natural de Bilbao.

Idem Eugenio Callejas Sandoval, natural de Aliagor, provincia de Alicante.

Idem Jaime Cancio Calderón, natural de Bujadell, provincia de Lérida.

Idem Gregorio Campos Aguilar, natural de Lascueña, provincia de Teruel.

Idem Juan Campos López, natural de Vijares, provincia de Jaén.

Idem José Castro Herrero, natural de Vallelengo, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Carrasco Labrador, natural de Genina, provincia de Jaén.

Idem José Castañeda Domínguez, natural de San Fernando, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Cañete Comelo, natural de Santa Eugenia, provincia de Lugo.

Idem Mariano Casas Monfort, natural de Castellón.

Idem Manuel Cárdenas Suárez, natural de S. Clemente, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Cano Gallardo, natural de Frailes, provincia de Jaén.

Idem Pedro Castillo Muñoz, natural de Carlot, provincia de Granada.

Idem Pedro Casas García, natural de Sarrión, provincia de Teruel.

Idem Ramón Castañera Viñas, natural de Belga, provincia de Oviedo.

Idem Rafael Caballero Rincón, natural de Fuente, provincia de Córdoba.

Idem José Cerezuelo Blanco, natural de Plans, provincia de Huesca.

Idem Luciano Ciriaco Vives, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Ramón Chileno Martorell, natural de Alberique, provincia de Valencia.

Idem Antonio Cordobés Moreno, natural de Castro, provincia de Córdoba.

Idem Agustín Conde Villarín, natural de Peñalva, provincia de Huesca.

Idem Valentín Corrales Rodríguez, natural de Larruda, provincia de Toledo.

Idem Enrique Cope Rodríguez, natural de Valladolid.

Idem Fernando Coronado Herrero, natural de Villalude, provincia de Zamora.

Idem José Coronado Cruz, natural de Villacarrillo, provincia de Jaén.

Idem Antonio Criado Alba, natural de Arladella, provincia de Málaga.

Idem Francisco Créus Padrós, natural de Basmero, provincia de Lérida.

Idem José Cruz Torizas, natural de Moguer, provincia de Huelva.

Idem Salvador Cruces Inósprito, natural de Jatova, provincia de Pontevedra.

Idem Gregorio Espinosa Barrios, natural de Santo Domingo, provincia de Logroño.

Idem Antonio Fernández Cortés, natural de Santafé, provincia de Granada.

Idem Andrés Ibáñez López, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Joaquín Torres Montes, natural de Cocentaina, provincia de Alicante.

Idem Crispulo Vázquez Muñoz, natural de Geste, provincia de Alicante.

Idem Antonio Vázquez Vidal, natural de Neguilla, provincia de Orense.

Idem Torcuato Abril Hernández, natural de Villena, provincia de Valladolid.

Idem Joaquín Martínez Prada, natural de Villamerce, provincia de León.

Idem Justo Martín García, natural de San Esteban, provincia de Ávila.

Idem Ramón Martín Ramos, natural de Toledo.

Idem Mariano Martín Colchona, natural de Zaragoza.

Idem Miguel Martínez Mora, natural de Piedra Buena, provincia de Ciudad Real.

Idem Mariano Martín Torres, natural de Espera, provincia de Jaén.

Idem Martín Marmol Fuster, natural de Bejar, provincia de Granada.

Idem Ramón Martín Molina, natural de Bejar, provincia de Granada.

Idem Salvador Mateo Soler, natural de Mella, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Salas Gallardo, natural de Barcelona.

Idem Pedro Sanz Oliver, natural de Villa Abajo, provincia de Tarragona.

Idem Donato Sánchez Lázaro, natural de Benegua, provincia de Logroño.

Idem Angel San Martín García, natural de Galmes, provincia de la Coruña.

Idem Agustín Sánchez Sánchez, natural de Navas del Marqués, provincia de Ávila.

Idem Florentino Sanz Castro, natural de Carrasquilla, provincia de Valladolid.

Idem Antonio Molina Placeres, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.

Idem Fausto Martín Martín, natural de Ureña, provincia de Segovia.

Idem Victoriano Maeso Heras, natural de Rabadilla, provincia de Burgos.

Idem Fernando Marqués López, natural de Cudillero, provincia de Oviedo.

Idem Mariano Mateo Ruiz, natural de Guadalupe, provincia de Murcia.

Idem Agustín Marqués Puyol, natural de Catayorra, provincia de Valencia.

Idem Antonio Martín Méndez, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Vicente Mayor Torres, natural de Alicante.

Idem Cipriano Manso Aparicio, natural de Salas, provincia de Zamora.

Idem Enrique Martín Pérez, natural de Barcelona.

Idem Francisco Martínez Pérez, natural de Tortaribes, provincia de Jaén.

Idem Jerónimo Martínez Romani, natural de Quintanilla, provincia de Castellón.

Idem Jenaro Martín Viñas, natural de Villamiel, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Rodríguez Pérez, natural de Madrid.

Cuarta sección.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

MES DE DICIEMBRE DE 1887

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
			Pesetas. Cts.			
Capitanía general de Galicia.—Ayuntamiento de Sarria (Lugo).	Escribiente de Secretaría.	730				Lectura, escritura al dictado, aritmética mercantil, con conocimiento exacto de teneduría de libros aplicada al sistema de contabilidad que rige en los Ayuntamientos, nociones de la confección de Presupuestos municipales, cuyos conocimientos han de acreditarse por examen.
Secretaría de la Junta carcelaria del partido de Sarria (Lugo).	Idem auxiliar.	547'50				Lectura, escritura, y nociones de aritmética.
Capitanía general de Granada.—Audencia del territorio.	Mozo de Estrados.	625				Tener limpias y aseadas las salas de Justicia, efectos de las mismas, el despacho y salón de recibo de la Presidencia, dependencias del Tribunal y lo demás del edificio.
Alcaldía de Almuñécar.	Guardia municipal.	1'75 diaria.				
	Idem.	1'75 id.				
	Sereno.	1'62 id.				
Capitanía general de Burgos.—Obras públicas de Logroño.	Peón caminero.	730				No exceder de 40 años.
	Idem.	730				
	Idem.	730				
	Mozo.	1000				
Gobierno civil de Oviedo.—Secretaría.	Oficial auxiliar octavo.	1500				Saber leer y escribir.
Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan.	Alguacil.	480				No exceder de 40 años.
	Peón caminero.	730				
	Idem.	730				
Obras públicas de Avila.	Idem.	730				
	Idem.	730				
	Idem.	730				
Ayuntamiento de Valladolid.—Consumos	Vigilante de segunda.	821'25				Saber leer y escribir, sistema métrico y conocimientos prácticos de contabilidad y aforo, á cuyo fin serán examinados.
	Idem.	821'25				
	Idem.	821'25				
	Idem.	821'25				
	Idem.	821'25				
	Idem.	821'25				
Capitanía general de Extremadura.—Juzgado municipal de Cáceres.	Alguacil.	"				No exceder de 40 años.
Provincia de Cáceres.	Peón caminero.	730				
Capitanía general de Vascongadas.—Ayuntamiento de Durango..	Sepulturero.	200				
Instituto de Bilbao.	Jardinero.	420				
Capitanía general de Baleares.—Ayuntamiento de Alcudia.	Secretario.	995				
Dirección general del Canal de Isabel II.—Canal de Isabel II.	Peón conservador.	825				
	Idem.	825				
Dirección general de Seguridad.—Ramo de Vigilancia de Madrid.	Agente de segunda.	1000				
	Idem.	1000				
	Idem.	1000				
	Idem.	1000				
	Idem.	1000				
	Idem.	1000				

(Se continuará).

Quinta sección.

Número 100.

**ADMINISTRACIÓN
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

Mediante no haber satisfecho sus débitos por uno á tres trimestres, por cánón de superficie de minas, varios vecinos de la ciudad de Lorca y Aguilas, dentro del plazo hábil que se les tiene señalado, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivos descubiertos, que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia, de que si en el término del tercero día no satisfacen los morosos el principal y recargos, referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Murcia 17 de Enero de 1888.—José Lacroicette.

Sexta sección.

Número 99.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los gastos ocurridos en la semana que finó el día de la fecha en las óbras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Teatro Romea.

Un oficial, seis días á 3.	18 »
Un ayudante, á 2.	12 »
Un amasador, á 1'75.	10 50
Dos peones, á 1'50.	18 »
Por lías.	13 50
Por 44 hectólitros yeso.	44 »
Por 500 ladrillos gordos.	15 »
Por composición de una puerta.	34 50

Juzgados.

Tres oficiales, seis días á 2'75..	49 50
Tres ayudantes, á 2.	36 »
Tres amasadores, á 1'75.	31 50
Cuatro peones, á 1'50..	36 »
Un id., cuatro días á 1'50.	6 »
Un id., seis días á 1'25.	7 50
Dos id., cuatro días á 1'25.	10 »
Dos canales.	1 37
Por 77 hectólitros yeso.	77 »
Por 1000 ladrillos.	30 »
Por tres metros tierra roya..	13 50
Por una reja hierro.	49 50
Por lías y cordetas..	7 25

Calles.

Un oficial, seis días á 2'75.	16 50
Dos ayudantes, á 2..	24 »
Un amasador, á 1'75.	10 »
Siete peones, 1'50..	63 »
Un id., cinco días á 1'50..	7 50
Un cantero, cinco días á 3..	45 »
Media docena capazos..	2 50
3/4 kilo cuerda..	62
30 quintales métricos cal á 1'47..	44 10
Seis metros arena á 2'87..	17 22

Escuela Albatalia.

Un oficial, seis días á 2'75.	16 50
Un ayudante, á 2..	12 »
Un amasador, á 1'75.	10 50
Dos peones, á 1'50..	22 »
22 hectólitros yeso..	57 »
1200 losas á 47'50..	7 »
400 ladrillos de escalera..	7 50
300 id. ordinarios..	15 »
Tres días de carreta..	3 50
Un metro piedra..	1 50
Por un zarzo..	3 75
Dos días y medio jornal cargando y metiendo arena..	1 »
Por composición de una cerraja..	896 31

Murcia 14 de Enero de 1888.—Manuel Lorenzo.

**Número 94.
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA**

Don José Martínez Vives, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la formación del apéndice al amillamiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta dicha villa, que ha de servir de base al repartimiento de la territorial del entrante año económico 1888-89, se concede tanto á los vecinos contribuyentes, como á los forasteros un plazo de veinte días, para la presentación de relaciones de altas y bajas, en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Abanilla 13 de Enero de 1888.—José Martínez.

Octava sección.**Número 96.
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL***Cédula de citación.*

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en el expediente de ejecución de sentencia, dictada por la Superioridad en la causa seguida contra Francisco Requena Torralba, hijo de Basilio y de Juana, vecino de Cartagena, soltero, cocinero, de edad de diez y ocho años, sobre rapto, se ha mandado sea citado el referido procesado, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, á fin de hacerle saber la expresa sentencia.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula en Murcia á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El actuario, Valentín Solano.

**Número 97.
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE ALCALÁ LA REAL**

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá la Real y pueblos de su partido etc.

Por el presente se citan, llaman y emplazan por término de diez días á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» á Cándido Muñoz Escribano y á su criada Bárbara Rus, vecinos de Córdoba, para que se presenten en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de responder á los cargos que les resulta en la causa criminal que se instruye en este dicho Juzgado contra los querellos autores del robo y asesinato de Juan Azaustor Peña, vecino que fué de Alcaudete; apercibidos, que de no comparecer en el término fijado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alberto Vela y López.—Por Valeriano de su señoría, mandato del Castillo y Oria.

Anuncios.**ANUNCIO**

De conformidad á lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento de la Sociedad Cooperativa de Empleados de esta ciudad, se convoca á la misma en el salón de descanso del Teatro de Romea de esta capital, para el día 29 del actual á las once de su mañana, con objeto de celebrar Junta general para la aprobación de cuentas, y tratar de los demás asuntos que puedan interesar á la expresa Sociedad.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 de Enero de 1888.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones

para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envian por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó miles según se dese.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

(AÑO PRIMERO
de esta publicación)

(DOS PESETAS
cada ejemplar)

AGENDA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y GENERAL**AGENDA
DE
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Y GENERAL**

Editada por el «BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA»

Cuidadosamente escrita
en presencia de todas las leyes y Disposiciones vigentes

DIRIGIDA Y REVISADA

por

D. Antonio Torrents y Monner

Contador de la Diputación Provincial, y autor de varias e importantes obras

Diríjanse los pedidos á la Administración de este periódico oficial, calle de Apóstoles, núm. 18, imprenta de Juan Hernández Guijarro.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.